

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00157-00

En atención a la anterior solicitud de terminación, elevada de consuno por ambos extremos procesales, y, al tenor de lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., se dispone:

PRIMERO. DAR por TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P., y a lo expresamente señalado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiése a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *lb.*

TERCERO. SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.